



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

**LA ALCALDE/SA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1,3,4,5 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto 552 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1,3,4,5 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 278 del Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto 552 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que atendiendo el artículo 315 de la Carta, los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público; así las cosas, en los alcaldes recae por expreso mandato constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público en su respectivo ente territorial.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Que la Ley 9ª de 1989, modificada por el artículo 40 de la Ley 2979 de 2021, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los alcaldes municipales y distritales para entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente, podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana” señala entre otros aspectos los siguientes:

*“Artículo 2. Objetivos Específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

*1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*

(...)

*Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

*1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.*

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.*

(...)

*16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

(...)

*Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...)

*4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

(...)

*6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”*

Que la Ley 2079 de fecha 14 de enero de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, estableció en el Capítulo III titulado “ESPACIO PUBLICO” lo siguiente:

“Artículo 40 ESPACIO PUBLICO. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9a de 1989, el cual quedará así: (...)

*Artículo 7. Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. “Que el Decreto Único Nacional 1076 de 2015 reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:*

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.8. Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.”*

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.”*

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.9. Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.”*

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio) dispone que “Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021 *"Se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 580 del 31 de mayo del 2021, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*,

Que el Decreto Nacional 466 del 8 de mayo de 2021 *"Por el cual se modifica el Artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por el Decreto 404 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*, estableció modificaciones a la Etapa 3 de la primera fase del Plan Nacional de Vacunación.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 00738 de 26 de mayo del 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el Acuerdo 761 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI consagra el Programa 33 el cual establece:

*“Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público.”*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C., compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004 establece:

*“Artículo 278. “Aprovechamiento económico del espacio público: Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.*

*Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.”*

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público – PMEP) define para Bogotá D.C. el aprovechamiento económico del espacio público así: *“Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”*

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 215 de 2005 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, instauró el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, y el artículo 24 del mismo dispone: El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público y desarrolló los siguientes aspectos fundamentales:

“ (...)

- a.- La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.*
- b.- La clasificación de los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.*
- c.- La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico.*
- d.- El establecimiento de los sistemas de retribución.*
- e.- Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. Se establece entre otras disposiciones las siguientes:

*“Artículo 5.- Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.*

*La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.*

(...).

*Artículo 7°. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes:*

*Actividad de aprovechamiento económico permitida en el espacio público: Es cualquier actividad lícita con motivación económica y debidamente reglamentada en el presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP o en otra norma que la consagre.*

*Artículo 8. Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público.*

(...)

*PARÁGRAFO. - La inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 9 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaria Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son:*

- a. Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas.*
- b. Relación positiva costo-beneficio de la actividad.*

*(...).*

*Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.*

*(...).*

*“Artículo 11.- Entidades Administradoras del Espacio **Público**. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.  
(...)*

**PARÁGRAFO 4.-** *Las Entidades Administradoras del Espacio Público mediante acto administrativo podrán entregar a otras Entidades Administradoras del Espacio Público los elementos del espacio público a su cargo con el fin de que la Entidad receptora adelante procesos de integración de los distintos elementos que componen un mismo territorio para lograr la sostenibilidad, la apropiación social y el adecuado mantenimiento mediante la suscripción del respectivo instrumento de los que tratan el Capítulo V del presente decreto. En todo caso el mantenimiento y sostenibilidad de los elementos del espacio público continuará a cargo de la entidad que realiza la entrega hasta tanto se suscriba el respectivo instrumento y deberá reasumir la administración cuando venza el plazo del mismo.”*

**“Artículo 12.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** *Son entidades distritales que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa entrega del respectivo espacio público por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público competente (...).”*

**Artículo 13.- Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** *Son funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:*

- a) Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.*
- b) Realizar los trámites requeridos establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico.*
- c) Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 16 del presente decreto para autorizar el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

- d) Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.*
- e) Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público.*

**Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.** *Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:*

- a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.*
- b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.*
- c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.*
- d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.”*

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.”*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 12 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Que el Decreto Distrital 199 del 4 de junio del 2021 por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-Co V-2 COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones, establece el inicio a la reactivación económica segura de los sectores económicos en la ciudad a partir del 8 de junio del 2021.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá profirió el Decreto Distrital 074 del 16 de marzo del 2021, el cual si bien declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública con ocasión de la emergencia sanitaria en Bogotá, no modifica las medidas de que trata el Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones.”*, por lo que continúan vigentes las medidas de bioseguridad y se debe garantizar su cumplimiento.

Que el Gobierno Distrital, promulgó el Decreto Distrital 186 de 25 de mayo de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Que mediante a través del Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021

Que mediante la Resolución 777 de fecha 2 de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección social estableció los criterios y condiciones para desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, adoptó el protocolo de bioseguridad que permita el desarrollo de estas y derogó las Resoluciones 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1121, 1159, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 13 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295, 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

Que entendiendo la dinámica social actual y la necesidad de abrir de manera gradual y segura el aparato productivo de la ciudad, se hace necesario dar apertura a los diferentes sectores económicos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y los protocolos de bioseguridad que ha emitido el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo e implementación de las mismas, la Administración Distrital expidió el Decreto 199 del 4 de junio de 2021 el cual deroga el Decreto Distrital 061 de 2021, el Decreto Distrital 84 de 2021, y el Decreto Distrital 190 de 2021.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP profirió la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020, *“mediante la cual se establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, Reactivación económica a Cielo Abierto”* cuya descripción comprende la implementación de un proyecto piloto para el desarrollo de la estrategia de reactivación económica de los sectores económicos, mediante la ocupación temporal del espacio público para la prestación de servicios de restaurante, proyección audiovisual, presentaciones musicales, teatrales y pasarelas de moda, de manera transitoria en andenes, sobrancho de andenes, alamedas, malla vial, plazoletas, plazas y parques, así como la instalación de mobiliario itinerante; adoptando los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social.

Que igualmente la Resolución No. 251 de 2020, reglamentó temporalmente la actividad “reactivación económica” a Cielo Abierto, con el propósito de generar una alternativa para la reactivación de los sectores económicos del Distrito Capital.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público profirió la Resolución No. 006 de fecha 12 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. 251 de fecha 15 de octubre de 2020 mediante la cual se*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 14 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*establecieron disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a Cielo Abierto”, hasta el día 16 de marzo del año 2021.*

Que se deben regular nuevas actividades para la ocupación temporal de los espacios públicos de la ciudad, de manera que se impulse la economía a través de intervenciones estratégicas que garanticen la permanencia de aquellas actividades económicas que se encuentran consolidadas alrededor del espacio público, permitiendo la utilización de este último mediante la prestación de una doble función, social y de revitalización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024” un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI* En especial lo referido en el artículo 15, programa 32:

*“Artículo 15 Definición de programas: Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito (...)*

*Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. (...)*

*Programa 32. Revitalización urbana para la competitividad. La Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del ecourbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 15 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

*los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención. (...)*”

Que se considera necesario generar actividades que permitan reactivar económicamente la ciudad, a través de la generación de empleos, el fortalecimiento de las actividades económicas existentes, así como la aplicación gradual de la retribución de aprovechamiento económico del espacio público durante el año 2021 y de manera progresiva a partir del 2022 en proporción con los avances de los procesos de vacunación como indicador de referencia; todo esto a fin de contribuir a los procesos de reactivación económica de la ciudad que promueve la administración y el Concejo Distrital, entre otros, conforme al Acuerdo Distrital 315 de 2020, para la *‘Reactivación Económica y la Formalización Empresarial en el Distrito Capital’*.

Que con la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto” se busca revitalizar los espacios públicos a través de la reactivación de los sectores económicos de la ciudad, teniendo presencia en diferentes localidades y acondicionando diferentes espacios públicos, lo que permitirá ofrecer diversas posibilidades a los ciudadanos, y fomentar la generación de empleo, razones por las cuales se debe implementar la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto” de manera permanente con el fin de asegurar a los interesados seguridad jurídica para la implementación del ejercicio.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público presentó ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la sesión realizada el día 10 de mayo de 2021, el proyecto de decreto *“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital”* el cual fue aprobado.

Que es necesario establecer un régimen de transición con el fin de que las personas que actualmente cuentan con los permisos expedidos en el marco del Plan Piloto adoptado conforme a las resoluciones 232 del 6 de octubre del 2020 y 251 del 15 de octubre del 2021 (prorrogadas por las resoluciones 006 y 007 del 12 de enero del 2021, resoluciones 072 y 073 del 15 de marzo, resoluciones 117 y 118 del 30 de abril del 2021 y Resoluciones 149 y 150 del 31 de mayo del 2021) , realicen su solicitud de acuerdo con los nuevos lineamientos establecidos en la presente reglamentación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 16 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Que teniendo en cuenta la grave situación económica que presenta el comercio producto de la pandemia y la declaración de emergencia sanitaria, ambas ya referidas, así como otros hechos exógenos que han afectado el proceso de reactivación económica de la ciudad, se hace necesario generar una estrategia de pago gradual y progresivo de la retribución económica por el aprovechamiento del espacio público que se reglamenta en el presente Decreto.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 del Decreto 069 de 2021, el proyecto de decreto distrital fue publicado directamente durante los días 11 de mayo de 2021 hasta el 19 de mayo del 2021, en la página de LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital, y a través de un enlace (link con la página de LEGALBOG), publicado en la página web del DADEP en con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.º OBJETO:** Adoptar la estrategia denominada “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” mediante la adición de nuevas actividades económicas de aprovechamiento económico permanente conforme al artículo 8º del Decreto 552 del 2018. Para ello se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” con el fin de fortalecer el uso debido y ordenado del espacio público con actividades al aire libre, que impulsen los diferentes sectores de la economía en el Distrito Capital y que permitan la gobernanza y convivencia del sector económico y demás intereses que confluyen en el espacio público, buscando así mismo su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.

Parágrafo 1: La inclusión de nuevas actividades y definición de nuevas entidades gestoras en el marco, deberán seguir el procedimiento contenido en el decreto 552 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 17 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

**Artículo 2.º ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:** Son las entidades distritales que, conforme con sus competencias y misionalidad, gestionan ante las entidades administradoras, las actividades y eventos que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público. Para la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” las entidades gestoras serán:

- Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público – DADEP
- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Para las actividades complementarias de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto 552 de 2018, las siguientes:

- Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte
- Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

**Parágrafo 2:** Las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS) que se presenten en la implementación de la estrategia de revitalización en el espacio público y la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, deberán ser atendidas por cada una de las entidades gestoras respectivas, en articulación con las demás entidades relacionadas con la estrategia, cuando así se requiera y teniendo en cuenta las actividades correspondientes asociadas en el artículo 3 del presente decreto, y en general en el marco de sus competencias legales.

**Artículo 3.º ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:**

Son las que se desarrollan en el marco de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 18 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:

1. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.
2. Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".
3. Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: (Artistas en Espacio Público, Filmación de obras audiovisuales, Actividades Recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales)

Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos totales que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados.

A continuación, se relacionan las actividades y elementos constitutivos del espacio público donde se permite llevar a cabo la implementación de la estrategia de que trata el presente decreto:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ACTIVIDADES PRINCIPALES			
ENTIDADES GESTORAS	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Actividad Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía	Ubicación temporal de elementos de mobiliario itinerante para la prestación servicios de comercio asociados al sector gastronómico	Red de andenes, Vías peatonales y pasos peatonales. Alamedas, Plazas y Plazoletas Malla vial (Vías susceptibles de peatonalización por la Secretaria Distrital de Movilidad) Sistema de parques Plazas de mercado distritales Zonas bajo puente peatonales y vehiculares zonas comunales y bienes fiscales
	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – Dadep	Actividad Bogotá a Cielo Abierto 2.0 Food Trucks	Estacionamiento de vehículos tipo Food Trucks
Ubicación temporal de elementos de mobiliario itinerante y demás elementos de urbanismo táctico para atención de la actividad de food trucks			Tapas de parqueaderos subterráneos y plazoletas autorizados por el IDU Parques autorizados por el IDRD Pasos peatonales Zonas de cesión con usos de estacionamiento, bahías o parqueaderos, Zonas comunales y bienes fiscales
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REGULADAS EN EL DECRETO 552 DE 2018			
ENTIDAD GESTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte	Artistas en espacio público	Canto, Circo, Cuentaría, Danza, Dibujo, Escultura, Estatua humana, Fotografía, Marionetas, Música, Mimo, Performance, Pintura,	Red de andenes, Vías peatonales y pasos peatonales. Alamedas, Plazas y Plazoletas Malla vial (Vías susceptibles de peatonalización por la Secretaria Distrital de Movilidad)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 20 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Instituto Distrital de las Artes - Idartes		Declamación de Poesía y Teatro e interdisciplinares	Sistema de parques Plazas de mercado distritales Zonas bajo puente peatonales y vehiculares
Instituto Distrital de las Artes - Idartes	Filmación de obras audiovisuales	Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación.	Red de andenes, Vías peatonales y pasos peatonales. Alamedas, Plazas y Plazoletas Malla vial (Vías susceptibles de peatonalización por la Secretaria Distrital de Movilidad) Sistema de parques Plazas de mercado distritales Zonas bajo puente peatonales y vehiculares

**Parágrafo 1.** El anterior listado es enunciativo. El DADEP, podrá establecer mediante resolución nuevas actividades y entidades gestoras de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” previa solicitud de las entidades distritales a ser aprobada por la Comisión Intersectorial de Espacio Público (CIEP).

**Parágrafo 2.** Cuando las actividades e intervenciones a realizar estén localizadas en Bienes y Sectores de Interés Cultural (SIC) del ámbito Distrital, deberán contar con previa aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC. De igual manera, cuando estas estén localizadas en Bienes de interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional o sus zonas de influencia, deberán contar con previa autorización por parte del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4.º COORDINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** En los casos donde se cuente con instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 Permiso unificado para filmaciones audiovisuales PUFA; Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial DEMOS; Contratos de aprovechamiento Económico de Espacio Público CAMEP, permisos de aprovechamiento económico para artistas de espacio público, autorizaciones de uso, entre otros, estos tendrán primacía con relación a la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 21 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

ocupación para el aprovechamiento económico del espacio público, y se deberá concertar bajo la coordinación del DADEP, con cada uno de los administradores y los gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en ellos, si a ello hubiere lugar, con el fin de que no se vulneren los derechos establecidos para dicha administración y gestión y, que se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

**Parágrafo 1.** - De igual manera todos los programas, proyectos y gestión de instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que desarrolle la Administración Distrital en cumplimiento de sus funciones, requerirán de la coordinación entre la entidad correspondiente y el DADEP en cuanto a la programación de uso de los espacios públicos.

**Parágrafo 2.** Las autorizaciones en los espacios públicos en las zonas y espacios de “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” incluirán, dentro de la planeación y ejecución del aprovechamiento económico del espacio público, los lineamientos de manejo aplicables en materia de salud para la atención de la pandemia por Covid-19.

**Parágrafo 3.** - Para las actividades de filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público en los polígonos aprobados para la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” la coordinación y concertación de estas actividades se realizará en el marco de Unidad Técnica de Apoyo – UTA de Bogotá a Cielo Abierto, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 794 de 2018 y la Ley 1556 de 2012.

Las entidades administradoras del espacio público autorizarán cada espacio a través de oficio debidamente radicado con los requisitos específicos exigidos por el Decreto 552 de 2018.

En todo caso, en las zonas y espacios establecidos de “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” no se podrán hacer cobros no autorizados.

**Artículo 5.º INTERVENCIONES TÁCTICAS.** Para salvaguardar y garantizar el distanciamiento social y proteger la salud de los ciudadanos, propender por un uso razonable

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 22 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

y equitativo del Espacio Público, garantizar los derechos del peatón y de las personas con movilidad reducida y el derecho a la libre locomoción, a través de los gestores se podrán coordinar la realización de intervenciones tácticas de señalización, mobiliario y paisajismo en los términos establecidos en la Resolución No 289 de 2020 expedida por el Dadep, de Proyectos Especiales de Intervención Táctica (PEIT).

**Artículo 6.º DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS “BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0”.** Únicamente podrán proponer la creación de áreas “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” las personas naturales o jurídicas que estén debidamente constituidas y reconocidas por la Cámara de Comercio, con sede el área delimitada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público.

Para la incorporación de área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” los interesados deberán realizar una manifestación de interés ante el DADEP - cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud: Documento firmado por el proponente o grupo de interesados, en el cual se realiza la solicitud para incluir el área que se pretende habilitar para el desarrollo de las actividades económicas en el espacio público.
- Copia de cedula de ciudadanía y/o extranjería del/los solicitantes.
- Certificado de cámara de comercio vigente.
- Registro fotográfico del área propuesta.
- Propuesta de funcionamiento y operación del área. (Esquema organizacional)

En caso de que la solicitud de aprobación del área contemple el cierre parcial o total de vías, señalización, desvíos y/o intervenciones de pacificación, entre otras, que generen modificación de los flujos de tráfico, deberán presentar el correspondiente Plan de Manejo de Tránsito para el trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces. En todo caso, no se podrán iniciar las actividades o labores sin el cumplimiento de este requisito y la aprobación de la SDM.

**Artículo 7.º ESTUDIO Y TRAMITE PARA APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS SOLICITUDES:** El DADEP realizará, en coordinación con la Alcaldía Local, una visita

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 23 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

técnica documentada que permita evidenciar y validar la pertinencia (técnica, legal y social) en la delimitación del área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de qué trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse 5 días después de la verificación de requisitos que realiza el DADEP.

Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, el DADEP presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) establecida para tal fin, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el Decreto 552 de 2018 en su artículo 11.

**Parágrafo 1.** En caso tal que la visita realizada arroje un diagnóstico desfavorable para la autorización del área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, el DADEP emitirá una comunicación al solicitante informando las causas que dieron lugar a la devolución de la solicitud respectiva.

**Parágrafo 2.** En caso de que a juicio de los miembros de la UTA la propuesta deba ser ajustada para cumplir con las condiciones que permitan su aprobación, el solicitante podrá realizar los ajustes respectivos solicitados y presentarlos de los 15 días calendario siguientes, a partir de la respectiva comunicación para una nueva revisión en la siguiente UTA programada.

**Parágrafo 3.** Cuando el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” se encuentre localizada en Bienes y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, el DADEP invitará a las sesiones de UTA al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), para que desde el marco de sus competencias defina si es el caso, el tipo de permisos y/o autorizaciones que deba emitir tanto el IDPC, como Ministerio de Cultura, bajo los procedimientos y términos establecidos para ese tipo de intervenciones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 24 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

**Parágrafo 4.** Cuando la propuesta integre el uso de las áreas de antejardín, se debe contar con la respectiva autorización para su uso, otorgada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

**Artículo 8.º APROBACION DE ÁREA “Bogotá a cielo abierto 2.0”:** Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”, el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía.

**Parágrafo 1.** Las zonas Bogotá A Cielo Abierto 2.0, se incorporarán como zonas seguras, en el marco de la estrategia liderada por la Secretaría Distrital de Gobierno o la estrategia que haga sus veces.

**Artículo 9.º ENTREGA Y/O AUTORIZACIONES ENTRE ENTIDADES PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:** Cuando el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” está conformada por espacios públicos administrados por diferentes entidades, se podrá unificar el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” en un solo administrador cumpliendo con los términos del parágrafo 4 que trata el Decreto 552 en su artículo 11.

**Parágrafo 1:** Las entidades administradoras del espacio público deberán acordar los mecanismos para la autorización de los espacios viabilizados, garantizando que la misma se realice en un periodo no mayor a diez (10) días calendario a partir de la fecha de la aprobación en la UTA respectiva.

**Artículo 10.º RETRIBUCIÓN, RECAUDO Y DESTINACIÓN DE RECURSOS POR RETRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:** La retribución es el valor en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Distrito Capital por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, por las

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 25 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

Los recursos económicos obtenidos por el aprovechamiento económico producto de la realización de actividades correspondientes a la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, serán recaudados en los términos del Artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021 o la norma que haga sus veces, y demás normas vigentes.

Adicionalmente, se permitirá la retribución en especie entendida como el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otros, conforme con el Parágrafo 2 artículo 99 del Decreto 192 de 2021. En estos casos, se concederá una autorización colectiva a un grupo de interesados que esté representado por una persona natural o jurídica, debidamente constituida y reconocida por la Cámara de Comercio, con sede en el área delimitada.

En el caso de solicitudes individuales no se dará aplicación a la retribución en especie.

Parágrafo 1. Las personas autorizadas por el uso y aprovechamiento económico del espacio público que deben hacer la retribución al Distrito Capital, en el marco de las actividades Bogotá a Cielo Abierto, estarán exentas durante los tres primeros meses contados a partir de la promulgación del presente Decreto. Posteriormente, la retribución se realizará en forma porcentual y progresiva así:

Vigencia 2021: La retribución será realizada por el 20% del valor resultante o valor de retribución (VR)

Vigencia 2022: La retribución será realizada por el 50 % del valor resultante o valor de retribución (VR)

Vigencia 2023 y en adelante: La retribución será realizada por el 100% del valor resultante o valor de retribución (VR)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 26 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Parágrafo 2. La retribución en especie se podrá realizar en zonas diferentes a las zonas BACA 2.0 dirigidas a la generación, sostenimiento y/o recuperación del espacio público cuando el DADEP emita concepto de que la zona no requiere de intervenciones adicionales para su correcto funcionamiento. En esa misma circunstancia, se podrá destinar hasta un máximo del 10% del valor resultante de la retribución en proyectos que reduzcan la brecha de conectividad digital y datos, previa validación y lineamientos de la Alta Consejería Distrital de las TIC

Parágrafo 3: El beneficio de que trata el parágrafo 1 no aplica para el uso del espacio público de filmaciones audiovisuales asociado al PUFA. Esta actividad complementaria se rige por lo dispuesto en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y la respectiva fórmula de retribución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 794 de 2018 y normas concordantes, las que la complementen o sustituyan.

**Artículo 11.º DE LAS SOLICITUDES PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN UN ÁREA “Bogotá a cielo abierto 2.0”.** Las solicitudes podrán presentarse en las modalidades colectiva o individual.

No.	Requisito	Zona	Espacio
1	Aval de la entidad gestora que supervisará al solicitante.	x	x
2	Solicitud: Documento firmado por el proponente o grupo de interesados, en el cual se realiza la solicitud para el uso de (los) espacio(s) público(s) donde se pretende habilitar la zona y/o espacios públicos para el desarrollo de las actividades	x	x
3	Copia de cedula de ciudadanía y/o extranjería del representante legal del/los interesados(s).	x	x
4	Certificado de cámara de comercio vigente	x	x
5	Declaración juramentada manifestando: i) que utilizará únicamente el mobiliario autorizado por el Distrito, el cual no podrá tener publicidad que no haya sido autorizada previamente por la entidad competente, ii) que los costos que implican la instalación y desinstalación serán	x	x

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 27 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

	asumidos exclusivamente por el interesado, iii) que no realizará cobro indebido a quienes hagan parte de la zona autorizada, por fuera de lo establecido por el Distrito Capital.		
6	Declaración extra-juicio de no estar incurso en inhabilidades	x	x
7	Registro fotográfico del espacio y el establecimiento comercial con la propuesta de ocupación	x	x
8	Modelo económico (Proyección de ingresos y egresos): Que refleje la proyección trimestral de los ingresos a percibir y gastos operacionales que incurren por realización de las actividades en el marco de la implementación de la estrategia de revitalización en el espacio público y la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” en la zona objeto de la solicitud de aprobación.	x	N.A
9	Protocolos de Bioseguridad de los establecimientos Donde se describe el proceso de operación y servicio del(os) establecimiento(s), aplicación de la normatividad vigente establecida, descripción del equipo de trabajo y descripción de establecimiento(s).	x	x
10	Propuesta de funcionamiento y operación de la zona. (Esquema organizacional)	x	N.A
11	Garantía de Cumplimiento (10%) / liquidación anual del aprovechamiento económico y seis (6) meses más.	x	x
12	Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por una cuantía equivalente a 500 SMMLV, y con una vigencia igual al plazo establecido para a Zona Bogotá a Cielo Abierto 2.0 y seis (6) meses más.	x	x

Solicitudes para autorización de **ZONAS BACA 2.0**: Serán tramitadas bajo esta modalidad, aquellas solicitudes que integren de manera **colectiva y concertada** un grupo de interesados para el aprovechamiento económico del espacio público, cuya retribución puede ser en dinero o en especie. Cuando la retribución se realice en especie el área “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, deberá ser administrada por un único representante, para lo cual deberá presentar la propuesta de intervención del espacio público.

Las solicitudes para autorización de **ESPACIOS BACA 2.0**: Serán tramitadas bajo esta modalidad aquellas solicitudes **individuales** para el aprovechamiento económico de un espacio público determinado cuya retribución será recaudada en dinero.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 28 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Para autorizar el aprovechamiento económico y su respectiva retribución en áreas “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” bien sea en la modalidad de zonas BACA 2.0 o de espacios BACA 2.0 los interesados deberán realizar una manifestación de interés ante el DADEP - cumpliendo con los siguientes requisitos:

Parágrafo 1: El DADEP incluirá en el modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que pueda ser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los programas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en el marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y ocupación del espacio público de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción.

**Parágrafo 2:** En caso de que la solicitud para la autorización de zonas y espacios para la implementación de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0” resulte favorable, posterior a la expedición de la autorización respectiva, el solicitante o representante deberá aportar para la ejecutoria del mismo, las garantías que amparen los riesgos aplicables a cada una de las autorizaciones a favor del Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, así:

- Garantía Única de Cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual proyectado y liquidado por el aprovechamiento económico a realizar, con una vigencia anual renovable y seis (06) meses más.
- Responsabilidad Civil Extracontractual. Por una cuantía equivalente a 500 SMMLV, y con una vigencia igual al plazo establecido en la autorización y seis (06) meses más. Debe cubrir las actividades derivadas de la propuesta y en general todas las actividades que desarrolla el autorizado dentro del perímetro.

**Parágrafo 3:** En el evento en que se presenten dos o más solicitudes para habilitación de la misma zona o espacio para su aprovechamiento económico, estas se resolverán en el orden

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 29 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

consecutivo de radicación, de igual manera los solicitantes podrán integrar sus propuestas si existe acuerdo entre ellos para tal efecto.

**Parágrafo 4:** En ningún caso, la representación de la zona o espacio a solicitar podrá darse a personas naturales o jurídicas que presenten infracciones urbanísticas, querellas y/o sanciones en los últimos cinco (05) años por la ocupación indebida de espacios públicos, incluyendo los propietarios o arrendatarios de los establecimientos que se encuentren ocupando los espacios de antejardín sin el cumplimiento del Decreto 200 de 2019. Tampoco podrá estar incurso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses que para el efecto establezca en código único disciplinario.

Una vez recibida la propuesta, las autoridades administradoras del espacio público realizarán la verificación de que el autorizado no tenga antecedentes disciplinarios, fiscales, de medidas correctivas, judiciales, como requisito para la autorización.

Se entenderá que la solicitud de que trata el presente artículo se encuentra radicada en legal y debida forma, cuando se verifique por parte del DADEP el cumplimiento de la misma.

**Artículo 12.º TIPO DE AMOBLAMIENTO.** Para el desarrollo de las actividades, solo se permitirá la ubicación de los elementos de mobiliario itinerante que sean autorizados por el DADEP.

En todo caso, la instalación de los elementos de mobiliario autorizado deberá garantizar que no se localizará en áreas que limiten la libre accesibilidad peatonal y/o de personas con movilidad reducida en el espacio público.

**Artículo 13.º INDEMNIDAD.** El autorizado mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 30 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

**Artículo 14.º AUTORIZACIÓN PARA LA ZONA O ESPACIOS:** Con base en el acto administrativo que aprueba el área “Bogotá A Cielo Abierto 2.0”, el DADEP emitirá la respectiva autorización, con el cálculo del valor de la retribución económica por el aprovechamiento económico del espacio público y demás condiciones relevantes para el óptimo desempeño de las actividades a realizar.

Toda autorización de aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá determinar los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público.

**Artículo 15.º COORDINACIÓN, DIVULGACIÓN Y SEGUIMIENTO:** Posterior a la expedición de la autorización de la zona o los espacios públicos respectivos, el DADEP comunicara dicha decisión a la Alcaldía Local, e Inspección de Policía y demás autoridades competentes que considere con la finalidad de que estas puedan realizar el seguimiento y control urbanístico a la implementación de las actividades autorizadas y verifiquen el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto. Esto enmarcado dentro de los procedimientos de coordinación interinstitucional que resulten aplicables para tal fin entre las entidades administradoras y gestoras de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

El Alcalde Local en el ejercicio de sus funciones y competencias, como primera autoridad de policía será el encargado de realizar control de las actividades autorizadas en los espacios públicos de su localidad, con base en los protocolos, autorizaciones expedidas y demás normas vigentes que se establezcan para tal fin.

La Secretaría Distrital de Salud a través de Las Sub Redes integradas de servicios de Salud: Sur, Norte Sur Occidente y Centro Oriente E.S.E., realizarán la inspección, vigilancia y control sanitario a cada uno de los establecimientos que hacen parte de la estrategia en el marco de las autorizaciones de uso expedidas para verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 31 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

El Instituto para la Economía Social, (IPES) y el Instituto Distrital de las Artes, (IDARTES) en el marco de sus competencias y conforme a su capacidad técnica, administrativa y logística, apoyarán en la implementación de la estrategia que trata el presente decreto, mediante la oferta de su portafolio institucional, conforme a los lineamientos y condiciones de participación que establezcan estas entidades, orientado a la atención de actividades de carácter informal y actividades artísticas en el espacio público reguladas.

**Artículo 16.º SEGUIMIENTO Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.** Durante el período que se autorice la zona respectiva o los espacios públicos, el DADEP, en colaboración con las demás entidades competentes, realizará seguimiento y supervisión de las autorizaciones expedidas. En caso tal que se presenten irregularidades que pongan en riesgo los intereses de la ciudadanía, esta entidad podrá revocar la autorización respectiva y aplicará las garantías existentes en cada caso en observancia de los principios del debido proceso y la normatividad vigente aplicable en materia de revocatoria de actos administrativos.

Adicionalmente como causales de terminación anticipada de la autorización se establecen las siguientes:

- a. Por manifestación unilateral del autorizado de retirarse de la actividad
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las medidas sanitarias y de salud pública establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes para la materia, entre otras, Ley 9 de 1979, Resolución 604 de 1993 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 2674 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 0316 de 2018 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Acuerdo Distrital 634 de 2015. Dicho incumplimiento será declarado por las autoridades competentes sobre la materia a través de los procedimientos establecidos para ello.
- d. Incumplimiento a las condiciones y actividad para la cual le fue otorgado su permiso o actividad económica a desarrollar.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 32 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

- e. Por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de movilidad. Dicho incumplimiento será declarado por las autoridades competentes a través de los procedimientos establecidos para ello.
- f. Por incumplimiento de las normas de medio ambiente en materia de Publicidad Exterior Visual y Contaminación Auditiva, regulados en el Decreto 1076 de 2015 que reglamenta el sector ambiente y desarrollo sostenible.
- g. Por ocupación no autorizada del espacio público.
- h. Por la realización de cobros no permitidos para participar en la actividad “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”.
- i. Por decisión de autoridad judicial.
- j. Por incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones contenidas en la autorización.
- k. Por la cesión de la administración y sub-aprovechamiento económico a otra persona que no se encuentre autorizada en el acto administrativo respectivo.
- l. Por desconocer los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 (Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA) DEMOS, CAMEP, permisos de aprovechamiento económico para artistas de espacio público, autorizaciones de uso, entre otros).

Una vez establecido el hecho que configura la causal de terminación, se notificará al autorizado para que ejerza el derecho de defensa en los términos de la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La administración a través del DADEP tomará la decisión que corresponda en cuyo caso el autorizado no podrá volver a ocupar el espacio público inicialmente autorizado, ni realizar la actividad en otro, hasta tanto cumpla con todos los requisitos de ley y lleve a cabo un nuevo procedimiento de autorización ante el DADEP.

**Artículo 17.º FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN:** Se adopta la fórmula de cálculo para la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de Bogotá a Cielo Abierto 2.0, la cual se expone a continuación:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 33 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

$$VR = VS * FIR * (A * T * Fr)$$

**Siendo:**

**VR:** Valor de la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público

**VS:** Valor de referencia del suelo (Avalúo comercial - Fuente IDECA)

**FIR:** Factor inductivo de renta del suelo (% de renta/ Avalúo comercial)

**A:** Área de aprovechamiento específico del espacio público sobre la cual se realizará la actividad económica.

**T:** Tiempo de uso en la actividad de aprovechamiento económico

**Fr:** Factor de restricción del Área (Nivel de restricción de uso general del espacio público)

**Parágrafo 1:** Se deberán tener en cuenta en la liquidación y compensación parcial de la retribución del aprovechamiento económico del espacio público, criterios y estímulos que favorezcan la inclusión social de población vulnerable, que serán desarrollados en el protocolo anexo del presente decreto.

**Parágrafo 2:** La retribución económica orientada al desarrollo de las actividades complementarias establecidas en el presente decreto, se aplicará conforme a la regulación de las normas y protocolos vigentes establecidos para tal fin.

**Artículo 18.º PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:** Hace parte integral del presente decreto el protocolo de aprovechamiento económico, el cual reglamenta entre otros, los criterios, las líneas de acción y los procedimientos, según la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público. Las actividades complementarias a las que se refiere el presente Decreto seguirán reguladas en los términos del Decreto 552 de 2018.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 34 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

**Parágrafo 1:** Las actividades complementarias que cuenten con los protocolos previamente establecidos en el marco del Decreto 552 de 2018, no requerirán la expedición de nuevos protocolos.

**Parágrafo 2:** La inclusión de nuevas variables a la fórmula de retribución económica o cualquier otra modificación o precisión será revisada y estudiada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. Una vez radicada la solicitud por la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público correspondiente a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para estudio a la comisión. Dicha actualización estará a cargo del DADEP o por quien ejerza la Secretaría Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado.

**Artículo 19.º CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.** Las entidades gestoras deberán garantizar que en todo momento los espacios públicos se mantengan en las mismas o mejores condiciones físicas vigentes al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento económico respectiva.

**Artículo 20.º SUPERVISIÓN.** La supervisión del cumplimiento de los protocolos de aprovechamiento económico será ejercida en el marco de sus competencias, por cada una de las entidades gestoras asignadas a las actividades de aprovechamiento económico de que trata el presente decreto, quienes deberán reportar a la Comisión Intersectorial de Espacio Público, un informe semestral de las gestiones realizadas en función de garantizar el uso debido del espacio en el marco de la estrategia “Bogotá a Cielo Abierto 2.0.”

**Artículo 21.º DOCUMENTOS DEL DECRETO.** Hacen parte integral del presente decreto, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

1. Exposición de motivos
2. Protocolo de aprovechamiento económico

**Artículo 22.º UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** El espacio público objeto de aprovechamiento económico, sin

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 35 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

perjuicio de lo dispuesto en las autorizaciones que se expidan en el marco del presente Decreto, podrá utilizarse por parte de las entidades públicas del orden Distrital para la ejecución de obras o la realización de eventos institucionales que hagan parte de sus funciones y misionalidad y que hayan sido autorizadas por el DADEP. Por lo anterior, las personas naturales o jurídicas que tengan autorizados los espacios públicos para su aprovechamiento económico facilitarán el desarrollo de tales actividades previa coordinación con la entidad correspondiente.

**Artículo 23.º REGIMEN DE TRANSICIÓN.** Las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público que se autorizaron bajo la estrategia del proyecto piloto Bogotá A cielo Abierto, de conformidad con las resoluciones 232 del 6 de octubre del 2020 y 251 del 15 de octubre del 2021 (prorrogadas por las resoluciones 006 y 007 del 12 de enero del 2021, resoluciones 072 y 073 del 15 de marzo, resoluciones 117 y 118 del 30 de abril del 2021 y Resoluciones 149 y 150 del 31 de mayo del 2021), continuarán operando su actividad por un término máximo de tres (03) meses a partir de la expedición de la presente reglamentación, término durante el cual deberán obtener la autorización para operar la actividad de aprovechamiento económico bajo la reglamentación contenida en el presente Decreto.

Parágrafo 1: La actividad económica de aprovechamiento económico del espacio público en el marco de Bogotá A Cielo Abierto 2.0 – BACA, estará exenta de la retribución por el mismo periodo de la transición mencionada en este artículo.

**Artículo 24.º - REMISIÓN NORMATIVA.** En lo no escrito en el presente Decreto y para la aplicación del mismo, se remitirá al Decreto Distrital 552 del 2018 o la norma que haga sus veces, le sustituya, le adicione o le modifique.

**Artículo 25.º DEROGATORIAS.** La expedición del presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 26.º VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 36 de 36

*“Por medio del cual se adopta la reglamentación de la estrategia de revitalización y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público “Bogotá A Cielo Abierto 2.0” en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”*

Dada en Bogotá D. C., a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
**Alcaldesa Mayor**

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO  
**Secretario Distrital de Gobierno**

  
DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS  
**Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público**

Proyectó: Jorge Enrique González – Contratista SAI DADEP   
Miller Saavedra -Contratista SAI DADEP   
Revisó: Claudia Bayona – Profesional especializado - SAI DADEP   
Oscar Eduardo Gómez – Abogado contratista OAJ DADEP   
Luisa Fernanda Pérez - Abogada Contratista OAJ DADEP   
Yohana Montaña - Asesora SAI DADEP   
Aprobó: Lucas Calderón DMartino – Asesor de Despacho DADEP   
Armando Lozano – subdirector – SAI DADEP   
Luz Karem Moreno Victorino– Jefe - OAJ DADEP (e) 

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

